



Ref.: Modificación de Resolución General 206/2019

DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS.

Montevideo, 23 de abril de 2020.

VISTO: La necesidad de modificar las cantidades y frecuencias autorizadas para la movilización de materiales provenientes de Zonas Francas para análisis medioambientales puestos en vigencia por Resolución General 206/2019.

CONSIDERANDO: I) Que por Resolución General 206/2019 de fecha 19 de Diciembre de 2019 se aprobaron las “Disposiciones de control de movilización de materiales provenientes de Zonas Francas para análisis medioambientales”;

II) Que a través de expediente Gex 2020/05007/00192 se presenta la firma Montes del Plata “Zona Franca Punta Pereira” solicitando en definitiva, se actualice las cantidades y frecuencias de los materiales sujetos a análisis medioambientales que fueran aprobados por dicha resolución;

III) Que se han mantenido intercambios con la Dirección Nacional de Medio Ambiente, la que luego de los relevamientos pertinentes, consideró como razonable los volúmenes y frecuencias solicitadas por la referida firma;

IV) Que la Ley 19.276 de 19 de setiembre de 2019 (Código Aduanero de la República Oriental del Uruguay –CAROU-) dispone como competencia de la Dirección Nacional de Aduanas en su artículo 6, numeral 2, literal “C” “*Dictar normas o resoluciones para la aplicación de la legislación aduanera y establecer los procedimientos que correspondan, dentro de su competencia*”.

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a las facultades conferidas por la Ley 19.276 de fecha 19 de setiembre de 2014 y el Decreto 315/ 2019 de 28 de octubre de 2019;

EL DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS

RESUELVE:

1) Objetivo y ámbito de aplicación: Modificase el numeral 2 de la Resolución General 206/2019 de fecha 19 de diciembre de 2019, actualizando las cantidades y frecuencias máximas por las establecidas en el siguiente cuadro:

Matriz	Volumen	Frecuencia
Efluente	450 L	Mensual
Agua	100 L	Mensual
Residuos Sólidos	20 Kg	Mensual
Suelo	20 Kg	Mensual

2) Incumplimiento: El incumplimiento de la presente o de su normativa legal y/o reglamentaria fundante podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones administrativas, tributarias,

infracionales aduaneras y/o penales correspondientes. Asimismo, en caso de constatar tales incumplimientos, la DNA comunicará el mismo a los organismos competentes, a los efectos que puedan corresponder.

3) Vigencia: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha.

4) Registro, Publicación y Comunicación: Regístrese y publíquese en la página web del Organismo. Por la Asesoría de Comunicación Institucional comuníquese al Área de Zonas Franca de la Dirección General de Comercio, del Ministerio de Economía y Finanzas, a la Asociación de Despachantes de Aduana del Uruguay, Centro de Navegación, Asociación Uruguaya de Agentes de Carga, Cámara de Zonas Francas, Cámara de Comercio y Servicios del Uruguay, Cámara de Industrias del Uruguay y Unión de Exportadores del Uruguay.

JB/ap/cc



Cv. Jaime Borgiani
Director Nacional de Aduanas